

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandante	OSCAR IVAN ORTEGA JARAMILLO Y OTROS
Demandado	LILIANA AMPARO HIDALGO Y OTROS
Radicado	050013103-008-2018-00324-00
Instancia	Primera
Tema	No accede a aplazamiento de fecha de audiencia inicial.

Solicita el apoderado de la codemandada Liliana Amparo Hidalgo Oviedo, se aplace la audiencia que viene fijada en este proceso para el día 26 de enero de 2021 a las 9:00 a.m., con el argumento, que su poderdante no puede asistir a la misma, en razón a que está incapacitada hasta el 20 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo 372 del C.G.P., en virtud del cual se citó para audiencia inicial, consagra:

"Artículo 372. Audiencia inicial.

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

...2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá

celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...”

De la norma trascrita, se infiere, que por regla general las audiencias no pueden aplazarse, a no ser que el mismo código lo consagre, como en el caso de la audiencia inicial, pero siempre y cuando se acredite con prueba sumaria el motivo de la solicitud de aplazamiento, el cual se dará siempre que el juez considere que es una justa causa; además, que con anterioridad a la audiencia, sólo es admisible la justificación para no asistir a la misma, la que provenga de la parte y su apoderado o sólo de aquella. En este caso, quien manifiesta su imposibilidad para asistir a la audiencia es una de las codemandadas, quien presenta afectaciones a su salud tal como se colige de la prueba allegada, esto es, la historia clínica y los certificados de incapacidad hasta el día 20 de febrero de 2021, situación que efectivamente le impide asistir a la audiencia, por lo que se acepta como causa justa para su inasistencia.

Sin embargo, su justificación no conlleva a la no realización de la audiencia, por dos razones: la primera, que, conforme a la norma trascrita, la misma habría de programarse para los diez (10) días siguientes, fecha para la cual continúa la imposibilidad de inasistencia a la audiencia de la codemandada, ya que su incapacidad va hasta el 20 de febrero de 2021. Y la segunda, que, por la suspensión de términos de aproximadamente cinco meses, dada por la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid19 y las continuas restricciones de ingreso a las sedes ordenadas por el C.S. de la J., las condiciones laborales del despacho en cuanto a la disponibilidad de fecha en la agenda, dificultan reprogramar la audiencia dentro del término establecido por la norma.

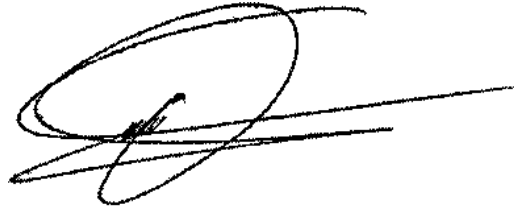
Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: No se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia que viene fijada para el próximo 26 de enero de 2021 a las 9:00 a.m., la cual queda en firme.

SEGUNDO: Se cita a la codemandada LILIANA AMPARO HIDALGO OVIEDO para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento a rendir interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line and a smaller, less distinct signature.

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)